

1 y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad
2 Limitada, al tenor siguiente:-----

3 CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen por sus propios
4 derechos en el otorgamiento de esta Escritura y manifiestan
5 su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad
6 Limitada los señores: Rosa Elena Gallardo Romero, de estado
7 civil casada; Alexandra Kozisek Camacho de estado civil
8 casada; y, Carlos Enrique Espinosa Apolo, de estado civil
9 casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
10 ciudad de Machala. Todos los comparecientes son hábiles
11 ante la Ley, con capacidad suficiente para obligarse y
12 contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y
13 efectos de este instrumento.-----

14 CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:- Los
15 otorgantes de este contrato convienen en constituir y en
16 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad
17 Limitada bajo la denominación: AGENCIA DE VIAJES ROSETUR CIA.
18 LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los
19 Estatutos Sociales que han sido aprobados por los
20 contratantes y que dicen:-----

21 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
22 AGENCIA DE VIAJES ROSETUR CIA. LTDA..-----

23 **CAPITULO PRIMERO**

24 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO**

25 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La Compañía de
26 Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina:
27 AGENCIA DE VIAJES ROSETUR CIA. LTDA..-----

28 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:- La Compañía tiene por



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1 objeto: Establecerse como Agencia mixta de viajes y turismo,
2 pudiendo dedicarse de modo habitual a la prestación de
3 servicios destinados a satisfacer las necesidades que se
4 originen del viaje y estancia de los turistas, promoviendo
5 viajes y excursiones dentro y hacia el territorio nacional,
6 utilizando los medios adecuados y de acuerdo a la política
7 general de Cetur; así mismo se dedicará a promover viajes al
8 exterior, venta de pasajes: aéreos, marítimos y terrestres,
9 podrá también adquirir bienes relacionados con el objeto como
10 menajes para el equipamiento de hoteles y paradores e
11 importar vehículos para turismo receptivo y alquiler de los
12 mismos.-----

13 Para el cumplimiento de sus fines podrá:-----

- 14 a) Contratar operadores y guías de turismo;-----
- 15 b) Participar en la Constitución de Compañías ya sea como
16 accionista o como socia;-----
- 17 c) Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya
18 constituidas; y,-----
- 19 d) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos
20 por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos
21 Estatutos.-----

22 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD:- La nacionalidad de la
23 Compañía que se constituye es la ecuatoriana.-----

24 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:- La Compañía tiene su domicilio
25 en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El
26 Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta
27 General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del
28 país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo

NOTARIA SEGUNDA
DE MACHALA
JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO ABOGADO

1 exigieren.-----
2 ARTICULO QUINTO: PLAZO:- El plazo de duración de la Compañía
3 es el de CINCUENTA AÑOS, contado desde la fecha de
4 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo
5 que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la ley
6 de Compañías.-----

7
8 CAPITULO SEGUNDO

9 DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS

10 ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social de la
11 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000),
12 dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales,
13 acumulativas e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000) cada
14 una.-----

15 ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO:- El capital de
16 la Compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de la
17 siguiente manera:-----

18 - ROSA ELENA GALLARDO ROMERO, ha suscrito mil novecientas
19 noventa y seis (1.996) participaciones de un mil sucres
20 (S/.1.000,00) cada una y ha pagado el cincuenta por
21 ciento (50%) de cada participación, esto la cantidad
22 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/.998.000) en
23 numerario;-----

24 - ALEXANDRA KOZISEK CAMACHO, ha suscrito dos (2)
25 participaciones de un mil sucres (S/.1.000) cada una y ha
26 pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada
27 participación, esto es UN MIL SUCRES (S/.1.000) en
28 numerario; y, -----

29 - CARLOS ENRIQUE ESPINOSA APOLO, ha suscrito dos (2)



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1 participaciones de un mil sucres (S/.1.000) cada una y
2 ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada
3 participación, esto es UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), en
4 numerario.-----

5 El cincuenta por ciento (50%) restante de cada
6 participación suscrita será pagado por los socios en
7 numerario y de contado, dentro del plazo de un año, a
8 contarse de la fecha de inscripción de esta Escritura en
9 el Registro Mercantil.-----

10 La Compañía entregará a cada socio un Certificado de
11 aportación en el que conste su carácter de no negociable
12 y el número de participaciones que por su aporte le
13 corresponde.-----

14 ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:- La Junta
15 General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el
16 aumento o disminución del capital. En el primer caso, los
17 socios tendrán preferencia en proporción a sus
18 participaciones a suscribir las que signifiquen de tal
19 aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no
20 implique devolución a los socios de parte de las aportaciones
21 hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno
22 o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las
23 participaciones que les corresponde en el aumento de capital,
24 podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que
25 se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la
26 Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento
27 del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las
28 participaciones que corresponden al aumento de capital, sean

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA R.
NOTARIO MACHALA

1 suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse
2 por suscripción pública. El aumento o disminución del capital
3 se perfeccionará mediante Escritura Pública, la que será
4 sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de
5 Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.-

6 ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía
7 formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance
8 por lo menos el veinte por ciento del capital social,
9 debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un
10 cinco por ciento (5%) / de las utilidades líquidas y
11 realizadas.-----

12 ARTICULO DECIMO: VOTO:- Para efectos de votación, cada
13 participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta
14 General de Socios; caso de que una participación llegare a
15 tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá
16 la persona designada por ellos.-----

17 ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES:- La
18 participación que tiene cada socio en la Compañía podrá
19 cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de
20 terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
21 capital social, debiendo cumplirse para el caso con las
22 formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su
23 Artículo ciento quince (Art.115) y luego se inscribirán en
24 los Libros de la Compañía, procediendo a anular el
25 Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno
26 nuevo a favor del Cesionario. La exclusión o retiro de un
27 socio que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en
28 este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Ichala - Ecuador

1 participación de cada socio es transmisible por herencia. Si
2 los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán
3 representados en la Compañía, por la persona que ellos
4 designaren.-----

5 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION:- Todo socio podrá
6 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta
7 que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser
8 que el representante ostente Poder General legalmente
9 conferido.-----

10 ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
11 SOCIOS:- A más de los derechos concedidos por la Ley a los
12 socios, éstos tendrán los siguientes:-----

- 13 a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la
14 Compañía;-----
- 15 b) A solicitar a los administradores los informes que
16 necesitaren y que tengan relación con los negocios
17 sociales y siempre que no implique ingerencia en la
18 administración;-----
- 19 c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las
20 decisiones y deliberaciones de la Compañía,
21 personalmente o por medio de representante o mandatario,
22 constituido en la forma en que se determina en el
23 Contrato;-----
- 24 d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata
25 de la participación social pagada;-----
- 26 e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que
27 consten de manera especial en el Artículo ciento
28 dieciseis de la ley de Compañías vigente. A más de las

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACCHALA
DR. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO LEGITIMADO

- 1 obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán
2 las siguientes:-----
- 3 a) A prestar su colaboración en las funciones para las
4 que fuere nombrado o elegido y cumplir con las
5 comisiones que se le encomendaren, siempre que el
6 socio diere su consentimiento para ello;-----
- 7 b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique
8 ingerencia en la administración;-----
- 9 c) A pagar a la Compañía la participación suscrita
10 dentro del plazo estipulado en el Contrato,
11 pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento,
12 deducir las acciones establecidas en el Artículo
13 doscientos treinta y dos de la Ley de
14 Compañías;-----
- 15 d) A rendir las garantías que se le solicitaren para el
16 desempeño de sus funciones de Administrador o
17 Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General
18 de Socios;-----
- 19 e) Todas las demás que se establecieren en este
20 Contrato y de manera especial las que constan en el
21 Artículo ciento diecisiete (Art.117) de la Ley de
22 Compañías.-----

23 CAPITULO TERCERO

24 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS,
25 FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.-----

26 ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA
27 COMPAÑIA:- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
28 General de Socios y la administración de la misma corresponde



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Quitandaco - Ecuador

1 al Presidente y al Gerente.-----
 2 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta
 3 General estará integrada por los socios de la Compañía
 4 legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en
 5 consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de
 6 conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los
 7 socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente
 8 al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que
 9 laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones
 10 se refieran a éstos.-----

11 ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- La
 12 Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá
 13 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los
 14 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 15 económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de
 16 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
 17 la Compañía o por esquila personal, debiendo dejar
 18 constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de
 19 objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá
 20 ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por
 21 ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por
 22 lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será
 23 necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila
 24 personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituída
 25 la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y
 26 los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración
 27 de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en
 28 ella.-----

NOTARIA 2da. QUITA - ECUADOR
 J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO EJERCIZANDO

1 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
2 CONVOCATORIA:- La Junta General Extraordinaria será convocada
3 por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma
4 forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa
5 propia o a petición de uno o más socios que representen por
6 lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha
7 solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en
8 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su
9 petición. Si los administradores se negaren a convocar a
10 Junta General, a petición de los socios que representen por
11 lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán
12 hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento
13 veintidós de la Ley de Compañías. No hará falta la
14 convocatoria por la prensa ni por esquila personal y la Junta
15 se entenderá convocada y válidamente constituida, en
16 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
17 cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía,
18 siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado
19 y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la
20 celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la
21 reunión.-----

22 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:- En
23 las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos que
24 consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada,
25 bajo pena de nulidad.-----

26 ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:- La Junta General no podrá
27 considerarse constituida válidamente para deliberar en
28 primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Chala - Ecuador

1 más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese
2 quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la
3 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
4 para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará
5 dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que
6 concurren a ella.-----

7 ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES:- Salvo las
8 excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las
9 Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de
10 los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones
11 se sumarán a la mayoría.-----

12 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- Las
13 Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente
14 de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto
15 fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo
16 actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y en su
17 ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma
18 Junta.-----

19 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
20 GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General las
21 siguientes:-----

22 a) Nombrar Presidente y Gerente, fijarles sus retribuciones,
23 removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus
24 reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá acordarla
25 la Junta General por una mayoría que represente por lo
26 menos el setenta por ciento del capital pagado
27 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta
28 General de Socios el resolver sobre la conveniencia de

SECRETARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE L. CABRERA BARRAN
NOTARIO ABOGADO

- 1 nombrar otros funcionarios o administradores; y, fijarles
2 en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones
3 de conformidad con la Ley;-----
- 4 b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los
5 empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a
6 cargo del Gerente.-----
- 7 c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
8 liquidaciones y cuentas, que le presentaren los
9 administradores de la Compañía;-----
- 10 d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y
11 admitir nuevos socios;-----
- 12 e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
13 social, fusión, transformación, disolución anticipada de
14 la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de
15 duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa
16 observancia de los requisitos establecidos en la Ley y
17 en los presentes Estatutos;-----
- 18 f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los
19 porcentajes de retención para la constitución de reservas
20 voluntarias que creyere conveniente;-----
- 21 g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución
22 de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía;-----
- 23 h) Requerir de los administradores y empleados de la
24 Compañía los informes que necesitare en relación
25 con los negocios sociales; sugerir modificaciones
26 y resolver sobre cambios convenientes para el mejor
27 desarrollo de las actividades de la Compañía;-----
- 28 i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Michala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MICHALA
POR JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO LEGADO

- 1 socios de acuerdo a las causales y procedimientos
- 2 establecidos en la Ley;-----
- 3 j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en
- 4 contra de los administradores de la Compañía, cuando
- 5 hubiere lugar a éstas;-----
- 6 k) Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere
- 7 del caso;-----
- 8 l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que
- 9 se produzcan en la administración de la Compañía, socios
- 10 o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones, deberes
- 11 y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá
- 12 removerlos libremente;-----
- 13 m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no
- 14 esté encomendado a los administradores de la Compañía
- 15 y que por Ley y estos Estatutos le correspondería.
- 16 De cada Junta se sentará una acta que será
- 17 aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un
- 18 expediente al que se agregarán todos los documentos
- 19 que fueren conocidos por la Junta y los de su
- 20 convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en
- 21 hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso,
- 22 las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y
- 23 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la
- 24 Junta.-----
- 25 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente
- 26 será elegido por la Junta General de Socios y deberá ser
- 27 socio de la Compañía, durará cuatro años en el desempeño de
- 28 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo

1 terminar su gestión por causas legales o por aceptación de
2 su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones
3 se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
4 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
5 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones
6 prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al
7 nuevo Presidente.-----

8 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
9 PRESIDENTE:- Son atribuciones y deberes del Presidente los
10 siguientes:-----

11 a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean
12 estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de
13 remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y,
14 suscribir las actas correspondientes;-----

15 b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a
16 dichas Juntas;-----

17 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados
18 de Aportación;-----

19 d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o
20 definitiva de éste, con todas las atribuciones legales;
21 y, en el último caso, hasta que la Junta General de
22 Socios designe al titular;-----

23 e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
24 General de Socios y lo dispuesto en los presentes
25 Estatutos;-----

26 f) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;-----

27 g) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar
28 subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente

0009



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Quito - Ecuador

1 titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado
2 por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia
3 definitiva hasta que la Junta General de Socios designe
4 al titular; y, -----

5 h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos
6 Estatutos le corresponde en la administración interna de
7 la Compañía y aquellas que la Junta General le
8 encomendare.-----

9 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE:- Su nombramiento o
10 elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser
11 socio o nó de la Compañía, durará en sus funciones cuatro
12 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido
13 por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su
14 gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que
15 podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán
16 desde la fecha en que inscriba su nombramiento en el Registro
17 Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia
18 actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General
19 de Socios designe al nuevo Gerente.-----

NOTARIA SEGUNDA
DEL DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR
PRC INSE I CABRERA ROMAN
NOTARIA SEGUNDA

20 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:-
21 Son los siguientes:-----

22 a) Ejercer la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la Compañía;-----

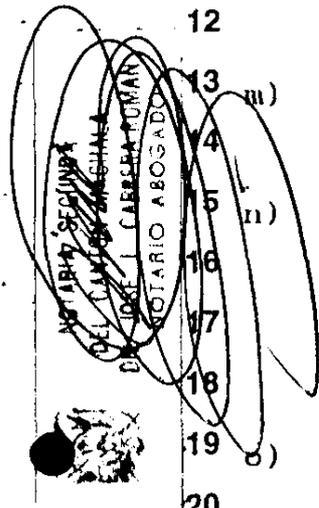
24 b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las
25 operaciones sociales de la Compañía;-----

26 c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
27 Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas
28 Generales Ordinarias o Extraordinarias en las que

- 1 actúa;-----
- 2 d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y
3 constituir en procuradores a abogados para la
4 defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere
5 menester;-----
- 6 e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le
7 corresponde y los que le fueren requeridos por este
8 Organismo y los socios;-----
- 9 f) Ejercer en general la administración de la Compañía;-----
- 10 g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el
11 balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
12 como la propuesta de división de beneficios, dentro de
13 los sesenta días posteriores a la finalización del
14 respectivo ejercicio económico anual;-----
- 15 h) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la
16 Compañía;-----
- 17 i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro
18 Mercantil, la nómina de los socios, con expresión de
19 nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones; y,
20 en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una
21 comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil.
22 Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en
23 la Ley;-----
- 24 j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los
25 empleados, trabajadores y más personal de la Compañía,
26 fijar el tiempo de duración de sus contratos, naturaleza
27 y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha
28 designación no éste encomendada a la Junta General de



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Quito - Ecuador



- 1 Socios, con la obligación de celebrar contratos de
- 2 trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo
- 3 permite;-----
- 4 k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar
- 5 ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de
- 6 crédito;-----
- 7 l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del
- 8 país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos
- 9 depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en
- 10 cualquier otra forma permitida por la Ley. Aceptar
- 11 cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y
- 12 depositarlos;-----
- 13 m) Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir
- 14 los correspondientes documentos;-----
- 15 n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a
- 16 tales actividades en las oficinas del Banco Central,
- 17 Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro
- 18 Organismo público o privado;-----
- 19 o) Conceder autorización a despachadores afianzados de
- 20 Aduana, con los fines determinados en los literales
- 21 m) y n);-----
- 22 p) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le
- 23 fueren asignados;-----
- 24 q) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado
- 25 por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia
- 26 definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe
- 27 al titular.-----

1 DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA
2 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES:- Practicadas
3 que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y las
4 demás que acordare la Junta General de Socios para
5 amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será
6 distribuído entre los socios de la Compañía, a prorrata de
7 sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del
8 ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de
9 pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos
10 no devengarán intereses.-----

11 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La
12 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del
13 plazo para el cual se constituye, por resolución de los
14 socios constituidos en Junta General o por cualquiera
15 de los casos establecidos por la Ley, debiendo
16 sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de
17 Compañías. El Gerente asumirá las funciones de liquidador a
18 menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno
19 especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad
20 a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un
21 suplente.-----

22 CAPITULO QUINTO

23 DISPOSICIONES GENERALES

24 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO:- El ejercicio
25 económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de
26 Diciembre de cada año.-----

27 ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA
28 DE ESTATUTOS:- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Chala - Ecuador

1 o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la
2 transformación, fusión y en general, cualquier modificación o
3 reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley
4 de Compañías.-----

5 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION:- En
6 cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General
7 de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y
8 administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las
9 resoluciones correspondientes y designar uno o más Contadores
10 profesionales, para que efectúen la fiscalización,
11 señalándoles sus atribuciones.-----

12 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Facúltase al Abogado Carlos
13 Vera Chávez, para que obtenga la aprobación de la
14 Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro
15 Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al
16 perfeccionamiento de este Contrato.-----

17 Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la
18 Cuenta de Integración de Capital.-----

19 Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo
20 para la perfecta validez de este contrato.-----

21 f) Abogado Carlos Vera Chávez.- Registro número doscientos
22 cincuenta y siete.- Colegio de Abogados de El Oro".-----

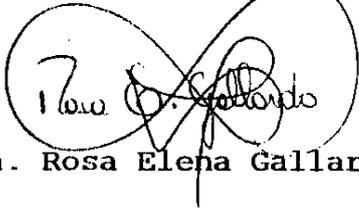
23 Hasta aquí la minuta que conjuntamente con el respectivo
24 documento habilitante quedan elevados a escritura pública
25 con todo el valor legal. Me presentan sus Cédulas de
26 Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fué esta
27 escritura íntegramente por mí el Notario a los
28 comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y..

NOTARIA SEGUNDA
DR. JOSÉ CABRERA R.
CHALA - ECUADOR
NOTARIO ABOGADO

1 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé. 

2

3


Rosa E. Gallardo

4 Sra. Rosa Elena Gallardo Romero

5

C. I. No. 070191257-8

6

C. V. No. 075-203

7

8

Alexandra Kozisek

9 Sra. Alexandra Kozisek Camacho

10

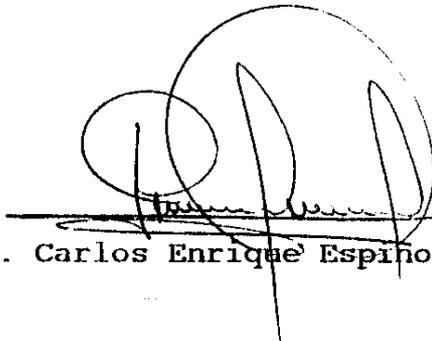
C. I. No. 090682487-5

11

C. V. No. 3362

12

13



14 Sr. Carlos Enrique Espinosa Apolo

15

C. I. No. 070165450-1

16

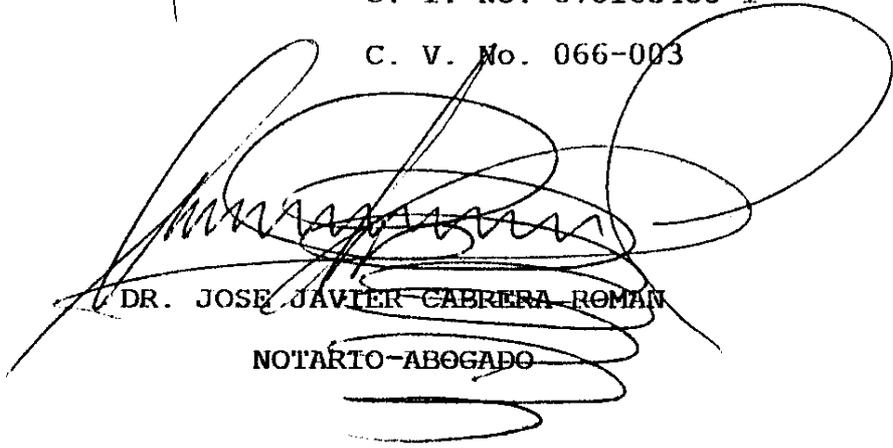
C. V. No. 066-003

17

18

19

20


DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

21

NOTARIO-ABOGADO

22

23 e/j

24

25

26

27

28

"SE OTOR="

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



BANCO DEL PACIFICO



MACHALA, OCTUBRE 5-1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 2-00091

Beneficiario AGENCIA DE VIAJES ROSETUR CIA.LTDA.

Fecha de vencimiento NOVIEMBRE 7-1994	Días Plazo 33 días.	Interés Anual 29%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 24.457,00	Valor Total S/. 1'024.457,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA. N-66875-3

MVGM.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]
Dr. Jose J. Cabrera Román
NOTARIO - ABC

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GO ANTE MI; y, en fé de ello confiero ESTE
TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU =
ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lu
gar y fecha de su celebraci3n".



r. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

[Vertical stamp and signature]
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

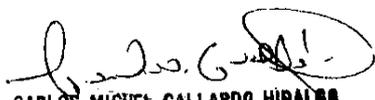
RAZON: Siendo como tal que con fecha de hoy he dado cumpli
miento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la
Resolución No. 94-6-2-1-0447, de fecha 12 de Octubre
de 1994, dictada por el Intendente de Compañías, -
mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de
Constitución de Compañía, que antecede, y de la cual
he tomado debida nota el margen de la matriz, de la
cual he tomado debida nota el margen de la matriz, de la
cual he tomado debida nota el margen de la matriz.-

Machala, 18 de Octubre de 1994

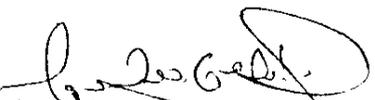


[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

FICHA: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-6-2-1-0447, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 12 de Octubre de 1974; queda inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 688 y Anotada en el Repertorio bajo el No. 1-575.- Machala, a diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil, -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 735 dictado por el señor Presidente de la Republica el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 27 de Agosto de 1975.- Machala, a diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil, -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICADO: que se ha fijado por el tiempo no seis meses, que determina el Art. 53 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes mencionada y

una copia de la Resolución que aprueba la
Constitución de la Compañía AGENCIAS DE VIAJES
ROSETUR CIA. LTDA. Machala, a diecinueve de Octubre de
mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador
Mercantil.-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA